

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1180

76-109-40-03-004-2019-00010-00

Este despacho judicial se conoció del proceso de restitución de inmueble arrendado, en el que se dictó sentencia el 04 de agosto de 2020, declarando terminado el contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del inmueble al demandante.

Ahora la parte actora, promueve proceso ejecutivo solicitando que se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento.

Se evidencia que, con base en el artículo 384 del Código General del Proceso, se promovió la acción ejecutiva dentro de los treinta (30) días que enseña la norma anteriormente citada.

Por lo esgrimido, al ver que la demanda se ajusta a los requisitos formales de los artículos 82,84 y 422 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE ESTE PROCESO, a favor de **RAMON ARBEY FRANCO GONZALEZ**, contra la señora **MARIA TERESA RAMIREZ PAZ** y el señor **JHON VIVEROS**; por las siguientes sumas de dinero:

CANON (MES)	AÑO	VALOR
JUNIO	2018	\$700.000
JULIO	2018	\$700.000
AGOSTO	2018	\$700.000
SEPTIEMBRE	2018	\$700.000
OCTUBRE	2018	\$700.000
NOVIEMBRE	2018	\$700.000
DICIEMBRE	2018	\$700.000
ENERO	2019	\$700.000
FEBRERO	2019	\$700.000
MARZO	2019	\$700.000
ABRIL	2019	\$700.000
MAYO	2019	\$700.000

JUNIO	2019	\$700.000
JULIO	2019	\$700.000
AGOSTO	2019	\$700.000
SEPTIEMBRE	2019	\$700.000
OCTUBRE	2019	\$700.000
NOVIEMBRE	2019	\$700.000
DICIEMBRE	2019	\$700.000
ENERO	2020	\$700.000
FEBRERO	2020	\$700.000
MARZO	2020	\$700.000
ABRIL	2020	\$700.000
MAYO	2020	\$700.000
JUNIO	2020	\$700.000
JULIO	2020	\$700.000
AGOSTO	2020	\$700.000

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de los anteriores cánones de arrendamiento, a partir del primer (1) día de cada mes hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5beda69235b1b0a98974e13de45757d832b3c9166472f6044db022b81c91275

Documento generado en 17/11/2020 11:40:15 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**